



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Fondo de Capitalización Individual del Personal Docente y de Investigación

N°

4.16

La Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Jubilaciones y pensiones del Personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello, dicta el siguiente Reglamento del Fondo de Retiro de Capitalización Individual:

REGLAMENTO SOBRE EL FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO CAPITULO I DEFINICIONES

Artículo 1° Afiliado. Todo aquel miembro del personal docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello que se acogió a este Fondo a la fecha de inicio, y aquellos con fecha de ingreso posterior a la fecha de inicio.

Artículo 2° Administrador. Se constituye una Junta Directiva para la administración del Fondo de Capitalización Individual del personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 3° Fondo. El Fondo de Capitalización Individual del personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello (FONCIUCAB) es un fondo de naturaleza contributiva, bajo el régimen de capitalización individual, que permitirá al afiliado obtener una prestación previsional que complemente las obtenidas por los regímenes que otorga la Seguridad Social.

Artículo 4° Capitalización individual. Es el régimen que se acumula en la cuenta individual de cada afiliado, sus aportes y los que realiza la Institución, y la rentabilidad obtenida por la inversión de los activos del fondo a lo largo de los años.

Artículo 5° Cuenta individual. Es un registro a nombre de cada afiliado, cuyo saldo se compone de los aportes

obligatorios del afiliado y la Institución, de los aportes voluntarios y de los rendimientos generados, menos los gastos de administración.

Artículo 6° Institución. Es la Universidad Católica Andrés Bello

Artículo 7° Fecha de ingreso. Fecha en la cual el afiliado comenzó a prestar servicios en la institución.

Artículo 8° Fecha de inicio. A partir del 1 de Octubre de 2011.

Artículo 9° Recursos del Fondo. Conjunto de las cuentas de capitalización individual, conformado por los aportes obligatorios y voluntarios de los afiliados, el aporte obligatorio de la Institución y el rendimiento obtenido del Fondo.

Artículo 10° Aportes obligatorios. Se entiende por aportes obligatorios las sumas de dinero que la Institución y el afiliado deberán pagar al Fondo.

Artículo 11° Salario. Está constituido por el salario básico más la bonificación especial de fin de año.

Artículo 12° Aportes voluntarios. Los aportes voluntarios serán los que efectúe libremente el afiliado a este régimen, independiente al aporte obligatorio, y tendrá como objetivo único aumentar el saldo acumulado de su cuenta individual.

CAPITULO II DE LOS APORTES

Artículo 13° Base Contributiva de aportes obligatorios. El cálculo del aporte obligatorio para la cuenta individual del afiliado se realizará sobre la base del salario correspondiente al mes inmediatamente anterior al que se causó de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto del artículo 104 de la Ley Orgánica del



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Fondo de Capitalización Individual del Personal Docente y de Investigación

N°

4.16

Trabajo. Estos aportes al Fondo se causarán mensualmente.

Artículo 14° Tasa de cotización de aportes obligatorios. La tasa de los aportes aplicable sobre la base contributiva prevista en el artículo anterior de este Reglamento será del ocho por ciento (8%). Este aporte lo realizará la Institución a la cuenta individual de cada afiliado.

Artículo 15° Contribuciones efectuadas. El Fondo reconocerá a aquellos afiliados, el cien por ciento (100%) de las cotizaciones efectuadas tanto por el profesor o investigador como por la Institución, al treinta de septiembre de 2011, por concepto de los aportes efectuados al antiguo Fondo de Jubilaciones y Pensiones. A partir de esta fecha, el reconocimiento devengará el tipo de interés equivalente a la tasa de rentabilidad fijada en acuerdo entre el Fondo y la Institución. Los aportes se considerarán efectivos en cuenta individual de cada miembro una vez que la Institución los haya transferido al Fondo.

Artículo 16° Licencias o permisos de los afiliados. Durante la vigencia del permiso no remunerado del afiliado, los aportes tanto de él como de la Institución, cesarán. Si el afiliado deseara voluntariamente seguir realizando sus aportes, deberá notificarlo por escrito al Fondo y efectuar el pago respectivo.

Artículo 17° Naturaleza del aporte. Queda expresamente establecido que los aportes de la Institución son un beneficio social de carácter no salarial que no se tomarán en cuenta para liquidar prestaciones, beneficios ni indemnizaciones derivadas de la relación de trabajo. Los aportes de la Institución y del afiliado no estarán disponibles libremente por éste.

CAPITULO III

DE LOS RETIROS

Artículo 18° Retiros totales o parciales. Los afiliados, podrá solicitar razonada y sustancialmente, ante la Junta

Directiva del Fondo de Capitalización del Personal Docente y de Investigación de la UCAB, anticipos parciales del 70% de sus aportes realizados para la solución de obligaciones derivadas de la construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él; la liberación de hipoteca, o de cualquier otro gravamen sobre la vivienda de su propiedad; las pensiones escolares propias, de su cónyuge, hijos o de la persona con quien haga vida marital; los gastos por atención médica y hospitalaria de las personas indicadas anteriormente; mecanismos financieros existentes o que se establezcan para las contingencias propias de la tercera edad, y cualquier otro caso que sea aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 19° Terminación de la afiliación al Fondo. La participación del afiliado en el Fondo se dará por terminada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- En caso de discapacidad total y permanente o fallecimiento del afiliado, certificados por los organismos competentes.
- En caso que el afiliado deje de prestar servicios en la Institución.
- En caso que haya cumplido con veinte (20) años de servicio y sesenta (60) años de edad o veinticinco (25) años de servicio sin considerar la edad, siempre y cuando decida retirarse del Fondo, con lo cual cesarían los aportes del afiliado y de la Institución.

Artículo 20° Retiro de los haberes de la cuenta individual. Los haberes de la cuenta individual se entregarán al afiliado cuando termine la participación en el fondo de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, neto de los gastos de administración deducidos mensualmente de la cuenta individual de cada afiliado.

El afiliado que termine su relación laboral antes de realizar 12 cotizaciones, recibirá únicamente el



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Fondo de Capitalización Individual del Personal Docente y de Investigación

N°

4.16

equivalente a su aporte neto de gastos de administración.

Artículo 21° Beneficios. El afiliado que termine la relación laboral y haya cumplido con veinte (20) años de servicio y sesenta (60) años de edad o veinticinco (25) años de servicio sin considerar la edad podrá seguir beneficiándose de la póliza de vida, hospitalización y cirugía, previo pago del cien por ciento (100%) de la misma.

CAPITULO IV

DE LA GESTIÓN

Artículo 22° Junta Directiva. Esta Junta estará conformada por el Rector quien la preside, el Vicerrector Administrativo, un miembro nombrado por el Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector y dos representantes de los profesores, elegidos de forma directa y secreta por los profesores activos pertenecientes al fondo. Los representantes de los profesores activos, y el miembro nombrado por el Consejo Universitario durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 23° Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva del fondo:

- Administrar y gestionar dicho fondo
- Reunirse por lo menos trimestralmente y de manera extraordinaria cuando lo consideren conveniente
- Realizar las inversiones de los haberes del fondo con la finalidad de incrementar el patrimonio del mismo
- Determinar el monto de las contribuciones del personal docente y de investigación y proponer modificaciones al aporte de la Institución
- Proponer reformas o enmiendas a este Reglamento y a las norma administrativas
- Rendir cuentas de su gestión al finalizar el período académico

CAPITULO V

DE LAS INVERSIONES

Artículo 24° Inversiones del Fondo. El Fondo podrá realizar inversiones en los instrumentos financieros que se describen a continuación:

- Títulos valores emitidos y garantizados por la República Bolivariana de Venezuela o por el Banco Central de Venezuela, en moneda nacional o extranjera;
- Bonos, depósitos y otros instrumentos de renta fija emitidos o garantizados por instituciones regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario y por la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo;
- Bonos y otros títulos de renta fija emitidos por empresas públicas, privadas o mixtas cuya oferta pública haya sido autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores que cumplan con los requisitos de calificación de riesgo;
- Instrumentos de renta variable; acciones y bonos convertibles de sociedades anónimas abiertas y de empresas sujetas a la autorización y control de la Superintendencia Nacional de Valores que cumplan con los requisitos de calificación de riesgo;
- Títulos valores emitidos y garantizados por otros Estados y bancos centrales soberanos extranjeros; títulos valores inscritos en bolsas de valores extranjeras; fondos mutuales de inversión, acciones, bonos convertibles y obligaciones de empresas extranjeras que se coticen en bolsas extranjeras, según lo establezca la legislación vigente;
- Operaciones que tengan por objetivo la cobertura de riesgos financieros de las inversiones del fondo;
- Cualquier otro instrumento que permita obtener una adecuada seguridad y rentabilidad de los recursos del Fondo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento Sobre el Fondo de Capitalización Individual del Personal Docente y de Investigación

N°

4.16

Artículo 25° Política de Inversión. La Junta Directiva del Fondo diseñará una política de inversión con un nivel de tolerancia al riesgo que no vulnere los recursos del Fondo. En el caso de los instrumentos de renta variable al que se refiere el literal d del artículo anterior, el límite de inversión será del 10% de los recursos totales.

Artículo 26° Disposiciones transitorias. Hasta tanto se convoque a elecciones de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, se ratifica a la Junta Directiva Transitoria designada según consta en acta de la sesión del 28 de Noviembre de 2011 de la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del personal Docente y de Investigación de la Universidad Católica Andrés Bello, con la inclusión del Rector y el Vicerrector Administrativo.

Esta reforma parcial, aprobada por la Junta Directiva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente y de Investigación en fecha 6 de julio de 2016, previo acuerdo del Consejo de Administración, entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2016.